

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, septiembre once (11) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: ENALBA ROSA FERNANDEZ  
GAMBOA**  
**DEMANDADO: NACIÓN- PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACIÓN**  
**MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE**  
**RADICACION: 50001-23-33-000-2017-00136-00**

Se **AVOCA** el conocimiento del presente medio de control y se procede a estudiar su admisibilidad.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

El artículo 166, numeral 1, dispone que a la demanda deberá acompañarse copia del acto acusado, con la constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. También indica que cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

Analizada la demanda se advierte que no se allegó copia del acto acusado, **Decreto 3727 del 8 de agosto de 2016**, por medio del cual se nombra al Doctor **EDWIN JAVIER MURILLO SUAREZ**, para el cargo de **PROCURADOR JUDICIAL II**, Código 3PJ, Grado EC, en la **PROCURADURIA 87 JUDICIAL II PENAL de VILLAVICENCIO**, en reemplazo de la demandante.

En la demanda bajo el acápite de petición previa, solicitó se requiriera a la Entidad accionada para que allegara copia del acto acusado, toda vez que este reposa en esa Entidad.

El Despacho considera que no es viable acceder a lo peticionado por la demandante, toda vez que como se ve del numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A, antes mencionado, es deber de la parte actora aportar con la demanda copia del acto acusado junto con su constancia de publicación, notificación, comunicación o ejecución, según el caso.

A su vez, el artículo 78, numeral 10, del **CODIGO GENERAL DEL PROCESO**, establece como uno de los deberes de las partes y sus apoderados, abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

Así las cosas, si la demandante no cuenta con la copia del acto acusado, tal y como lo manifiesta en la demanda, bien pudo solicitarlo a la Entidad demandada por medio del derecho de petición, lo cual tampoco obra en el expediente.

Por lo anterior, el Despacho procede a **INADMITIR** la demanda conforme lo establece el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que la parte demandante allegue copia del **Decreto 3727 del 8 de agosto de 2016**, con la constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso, o en su defecto, la petición mediante la cual solicitó a la Entidad el mismo, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo precedente, el **DESPACHO DISPONE**:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda interpuesta por **ENALBA ROSA FERNANDEZ GAMBIA**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda a subsanar la irregularidad mencionada en la presente providencia.

**TERCERO:** Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, de acuerdo a lo señalado en el presente proceso, se rechazará, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

**CUARTO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Doctor **HECTOR ALFONSO CARVAJAL LONDOÑO**, en los términos y para los fines del poder visible a folio 10 del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**TERESA HERRERA NADRADE**  
Magistrada